

ANUNCIOS OFICIALES

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios oficiales de moneda publicados el día 16 de diciembre de 1952, de acuerdo con las disposiciones vigentes

Franco (1)	3,128
Libras	30,660
Dólares	10,950
Franco suizo	252,970
Franco belga	21,900
Florines	288,157
Escudos	38,086
Pesos argentinos, moneda legal	1,46
Coronas suecas	2,116
Coronas danesas	1,585
Coronas noruegas	1,533
Deutschmarks	2,607

(1) Este tipo podrá sufrir las modificaciones que se deriven del régimen francés de cambios.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Habiéndose acordado por esta Dirección General el cese del Habilitado de Clases Pasivas donña Ventura Massot Matamoros, y se proceda por este Centro a la enajenación de su fianza, y en armonía a lo que dispone el apartado c) del artículo 65 del Decreto de 7 de noviembre de 1944, se inserta el presente anuncio a fin de que en el plazo de tres meses, a contar del siguiente día de su publicación se promuevan las reclamaciones a que se consideren con derecho cualquier poderante del expresado Habilitado, así como los que fueron representados por la misma y mediante el turno oficial correspondiente a los efectos de la ayuda económica a los pensionistas de Clases Pasivas, cuyas reclamaciones se efectuarán ante la Sección cuarta de esta Intervención de la Dirección General de la Deuda.

Madrid, 2 de diciembre de 1952.—El Director general, P. D., Luis Reymundo. 4.061-O.

ESTABLECIMIENTO CENTRAL DE INTENDENCIA

SUBASTA URGENTE

El excelentísimo señor Ministro del Ejército (Dirección General de Servicios) ha dispuesto se celebre una subasta urgente para la adquisición de:

- 2 amasadoras.
- 1 carro metálico.
- 1 cilindro refinador automático.
- 2 carretillas canasta.
- 1 balanza.
- 1 estantería metálica.

con destino al Parque de Intendencia de Valladolid, para su depósito de Medina del Campo.

Esta subasta se celebrará en la Sala de Juntas del Establecimiento Central de Intendencia (avenida de la Ciudad de Barcelona, 36, Madrid) a las diez horas del día 27 de los actuales.

Durante media hora el Tribunal admitirá todos los pliegos que se le presenten y que se ajusten al modelo de proposición oficial.

Dichos pliegos se presentarán bajo sobre cerrado, cuya apertura se verificará una vez transcurrida la referida media hora. El Tribunal podrá exigir todas las garantías que estime precisas para acreditar la personalidad de los oferentes. Una vez abiertas las ofertas se harán las adjudicaciones provisionales a las que,

ajustándose a las condiciones marcadas en los pliegos sean más ventajosas. Caso de ser dos o más proposiciones iguales, se invitará por el Presidente a una licitación por pujas a la llana durante quince minutos, y si terminado el plazo subsistiere igualdad, se decidirá por sorteo.

Sólo se admitirán proposiciones directas de los propios fabricantes, sin que la cantidad a fabricar por ellos en un plazo de noventa días sea superior a la capacidad de trabajo de su industria en un turno normal, siendo los materiales procedentes de fabricación española.

El Tribunal se reserva el derecho de ampliar su oferta, si conviene al Servicio, en las condiciones que señala el artículo 36 del Reglamento de Contratación, previa aprobación de la Superioridad.

Los pliegos de condiciones que han de regir en esta subasta, así como el modelo de proposición, se publican a continuación de este anuncio en el «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» y BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, estando también expuestos desde esta fecha en la Jefatura del Detall, todos los días y horas laborables.

La subasta se celebrará con arreglo a los preceptos del Reglamento provisional de Contratación Administrativa, de 10 de enero de 1931, y disposiciones complementarias.

El importe de esta publicación será satisfecho a prorrato entre los adjudicatarios.

Madrid, 12 de diciembre de 1952.

Modelo de proposición

Don ... (nombre y apellidos), domiciliado en ..., calle de ..., número ..., con cédula personal ... (reseñese este documento u otro de identidad), en nombre ... (propio o como apoderado legal de), hace presente:

1.º Que está enterado del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» y de los pliegos de condiciones que han de regir en la subasta para la adquisición de ..., y en su virtud se compromete y obliga, con sujeción a las cláusulas de los citados pliegos, a su más exacto cumplimiento.

2.º Que ofrece ... (en número y letra), de las características técnicas figuradas en el Pliego de condiciones, al precio de ... pesetas cada ...

3.º Que al pliego se une el resguardo o carta de pago, que importa ... (en letra) pesetas (según la cuantía de la oferta), que justifica el depósito hecho con arreglo al Pliego de condiciones legales.

4.º Detalle de los documentos que se unen al pliego.

5.º Se hará constar si cuenta con primeras materias o le es necesario recibirlas, en este caso deberá acompañar a la proposición el pedido de las que necesita, en los impresos reglamentarios y en el número de ejemplares precisos.

Fecha y rúbrica del licitador o persona que legalmente le represente.

Nota.—La oferta se extenderá en pliego entero de papel sellado de la clase sexta.

Pliego de condiciones técnicas que ha de regir en la subasta para la adquisición del material con destino al Taller de Panificación de Medina del Campo (Valladolid), dispuesta por la Superioridad en 10 de octubre de 1952

1.ª Será objeto de adquisición lo siguiente:

- 2 amasadoras.
- 1 carro metálico.
- 1 cilindro refinador automático.
- 2 carretillas canasta.
- 1 balanza.
- 1 estantería metálica.

Esta adquisición será con cargo al presupuesto ordinario de 1952, sección cuarta, capítulo cuarto, artículo primero, grupo tercero, concepto único.

2.ª Las características técnicas del ma-

A V I S O

Se advierte a todos los suscriptores de provincias la obligación que tienen de abonar el importe de su suscripción para el año próximo antes del 31 de diciembre actual, ya que a partir de 1.º de enero de 1953 comenzará a suspenderse el servicio a todos aquellos que no hayan abonado la suscripción correspondiente.

Es conveniente abonar de una sola vez el importe total de la anualidad, pesetas 260 para evitar que cualquier retraso en el pago de trimestres sucesivos diera lugar a la suspensión del servicio por tal causa y a la consiguiente pérdida de los ejemplares publicados durante el tiempo que dure la suspensión.

Los precios de suscripción son: 260 pesetas al año, 130 al semestre y 65 al trimestre, por cada ejemplar.

LA ADMINISTRACION

terial anteriormente reseñado son las siguientes:

Amasadora

Con brazos giratorios y artesa de hierro pulido, sin perforaciones, con su motor trifásico de 3,50 H. P., acoplado por correas trapecoidales, de capacidad 250 a 300 kilos de masa.

Carro metálico

Para el transporte de masa, de forma trapezoidal, de 1,40 por 0,50 por 0,50 centímetros, ruedas de hierro y llantas de goma, dos agarradores, delantero y trasero, con escuadras de hierro en sus ángulos, capacidad de 150 a 200 kilos.

Cilindro refinador automático

Con rodillos cónicos verticales, artesa de hierro pulido, motor de potencia 2 H. P., trifásico, acoplado por medio de correas trapecoidales, capacidad de 5 a 20 kilos de masa.

Carretillas canasta

Para el transporte de pan, dimensiones: 1,35 metros de largo, 0,650 metros de ancho y 0,715 metros de altura; con ruedas de hierro giratorias, capacidad 400 raciones de pan de 400 gramos y 500 de 300 gramos.

Balanza

De fuerza 20 kilos, con platos forrados en material de aluminio, forma de mesa.

Estantería metálica

Giratoria, para la colocación de 14 tableros para la fermentación de pan; capacidad 630 raciones de 400 gramos y 504 de 300 gramos.

3.ª Los oferentes acompañarán a sus ofertas todos los datos precisos (diseños, planos, croquis, dibujos, fotografías, etc.) que crean oportunos para mayor identificación del material ofrecido.

4.ª En las ofertas se hará constar el plazo de entrega, que no podrá ser superior al de cuarenta días, a partir de la fecha de la notificación de la elevación a definitiva.

5.ª El material adjudicado será entregado en el Taller de Panificación de la plaza de Medina del Campo, donde se examinará a fin de poder comprobar que reúne las características técnicas estipuladas, así como su buen funciona-

Una amasadora	31.900
Un carro metálico	5.900
Un cilindro refinador automático.	19.910
Una carretilla canasta	1.558
Una balanza	975
Una estantería metálica	4.097

6.ª Todo cuanto no aparezca consignado o previsto en estas condiciones técnicas se registrará por los preceptos del Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, aprobado por Orden de 10 de enero de 1931 («Diario Oficial» número 12), Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1 de junio de 1911, y alteraciones señaladas por disposiciones posteriores, Ley de Protección a la Industria Nacional, Reglamento para el cumplimiento de la misma y disposiciones complementarias.

Madrid, 13 de noviembre de 1952.—El Teniente Coronel Jefe del Detall.

Pleigo de bases legales que ha de regir en la subasta para la adquisición de material con destino al Taller de Panificación de Medina del Campo (Valladolid), dispuesta por la Superioridad en 10 de octubre de 1952

Será objeto de adquisición lo siguiente:

- 2 amasadoras.
- 1 carro metálico.
- 1 cilindro refinador automático.
- 2 carretillas canasta.
- 1 balanza.
- 1 estantería metálica.

1.ª Las proposiciones para tomar parte en la subasta se extenderán en papel sellado de la clase sexta, incrementándose el reintegro en el 5 por 100 que establece la Orden de 30 de diciembre de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 366), incremento que se efectuará filando en la proposición los timbres móviles correspondientes, y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se ajustarán al modelo que se publica con el anuncio.

Las ofertas deberán ser escritas a máquina o a mano, con escritura homogénea, es decir, con una sola máquina o de la misma mano, no admitiéndose aquellas en que se cambie la máquina o la mano que hizo la mayoría de la oferta.

2.ª Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurran al acto deberán acompañar a éstas los siguientes documentos, bien entendido que no se admitirán las fotocopias de éstas más que en el caso de que aparezcan testimoniados notarialmente, o en el de haber sido cotejadas con anterioridad en la oficina de Intervención de este Establecimiento:

A) Documento que oficialmente acredite la identidad del oferente.

B) Último recibo o alta de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que los licitadores comparezcan, y caso de estar exceptuados de dicha contribución, con arreglo a la Ley de Utilidades, se justificará este extremo y se unirá la última carta de pago de utilidades satisfecha.

No será necesario el recibo o alta de la contribución industrial cuando los proponentes residan en las provincias de

Alava o Navarra, y bastará que acrediten su condición de industriales, según los preceptos que regulan el concierto económico con dichas provincias. Pero si el servicio hubiera de realizarse en territorio no aforado o común, al ser adjudicado a sujeto contribuyente de régimen distinto, deberá el adjudicatario matricularse, conforme al Reglamento aplicable, en el lugar del Servicio.

C) Poder notarial especial y suficiente (para concurrir a la subasta) cuando se trate de apoderados o representantes

D) Escritura de constitución cuando se trate de Empresas o Sociedades.

E) Certificado de productor nacional a que hace referencia el Decreto de 3 de diciembre de 1926 y Reglamento para su aplicación (anexo 12), las Ordenes de 4 de mayo de 1938 y 16 de abril de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO números 581 y 109) y Ley de 24 de noviembre de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 349).

F) Declaración por la que se obliguen al cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 de la Ley sobre Protección y Fomento de la Industria Nacional, de 24 de noviembre de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 349), así como a cuanto previene el Decreto de 26 de enero de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 55) sobre Contrato de trabajo, y demás disposiciones vigentes sobre dicha materia.

G) Certificación del Director o Gerente cuando se trate de Empresas o Sociedades, acreditativa de no formar parte de las mismas ninguna de las personas a que se refiere el Decreto de 24 de diciembre de 1928 («C. L.» número 447).

H) Recibos justificativos de encontrarse al corriente en el pago de primas y cuotas de los Seguros y Subsidios sociales.

I) Declaración de que ni el proponente ni su representante son militares, a menos que se encuentren en alguna de las situaciones de supernumerario, de reserva o retirado sin desempeñar cargo militar, conforme previene el apartado 5.º del artículo 14 del Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército y Orden de 16 de enero de 1941 («D. O.» número 24). De encontrarse en alguna de dichas situaciones deberán justificarlo documentalente.

J) Certificación del cupo asignado precisamente para la fabricación del artículo que se ofrece, expedido por el Sindicato Nacional correspondiente cuando se trate de artículos cuyas primeras materias estén intervenidas.

K) Certificación expedida por el Director o Gerente cuando la oferta lo sea de una Empresa o Sociedad, y en otro caso del propio oferente, justificativa de los suministros que tengan pendientes con los diversos Organismos.

3.ª No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellos que el proponente está

conforme con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco serán admitidas las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

4.ª Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas ofertas las Cartas de pago que justifiquen haber impuesto en la Caja General de Depósitos o en sus Sucursales una suma equivalente al tanto por ciento del importe de sus ofertas calculado sobre el precio límite en la cuantía que señala el artículo 2.º del Decreto de 30 de diciembre de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 11 de 1941), y hecho extensivo a las subastas y concursos del Ministerio del Ejército por Decreto de 24 de julio de 1942 («D. O.» número 221).

La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda pública, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal. Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo que tal depósito se ha efectuado para acudir a la subasta de que se trata.

5.ª La expresada fianza no servirá más que para las proposiciones a las cuales vaya unidas, aunque el licitador a cuyo favor estuviese extendido el talón del depósito presente distintas proposiciones.

6.ª No se admitirán para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justifica este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

7.ª Las primeras materias precisas que se encuentren intervenidas podrán solicitarlas los adjudicatarios de los Centros competentes a través de este Establecimiento.

8.ª Ningún oferente podrá hacer proposiciones por cantidad mayor al 75 por 100 de su capacidad industrial teniendo en cuenta para ello los plazos de entrega.

La capacidad industrial será acreditada por el certificado de productor nacional y por los certificados de cupos disponibles expedidos por los Sindicatos Nacionales respectivos. En todos los casos se tendrá en cuenta el de capacidad menor.

9.ª El precio que se consigne en las proposiciones se hará en letra por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo, en la inteligencia de que si se consignasen más cifras decimales no serán apreciadas, quedando a favor del Estado las fracciones que no lleguen a un céntimo.

10. La subasta se verificará precisamente en día laborable en la plaza, local día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el Tribunal en la forma establecida en los artículos 32, 33, 34 y 40 del Reglamento para la Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, dándose lectura al principio del acto al anuncio y pliegos de condiciones.

11. Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, advirtiéndose a los concurrentes que durante el pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta en la inteligencia que pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna. Durante el expresado plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de» (y a continuación el objeto del mismo). El Presidente lo recibirá sellando a cada plie-

go.

12. El precio que se consigne en las proposiciones se hará en letra por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo, en la inteligencia de que si se consignasen más cifras decimales no serán apreciadas, quedando a favor del Estado las fracciones que no lleguen a un céntimo.

13. La subasta se verificará precisamente en día laborable en la plaza, local día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el Tribunal en la forma establecida en los artículos 32, 33, 34 y 40 del Reglamento para la Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, dándose lectura al principio del acto al anuncio y pliegos de condiciones.

14. Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, advirtiéndose a los concurrentes que durante el pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta en la inteligencia que pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna. Durante el expresado plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de» (y a continuación el objeto del mismo). El Presidente lo recibirá sellando a cada plie-

go.

15. El precio que se consigne en las proposiciones se hará en letra por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo, en la inteligencia de que si se consignasen más cifras decimales no serán apreciadas, quedando a favor del Estado las fracciones que no lleguen a un céntimo.

16. La subasta se verificará precisamente en día laborable en la plaza, local día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el Tribunal en la forma establecida en los artículos 32, 33, 34 y 40 del Reglamento para la Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, dándose lectura al principio del acto al anuncio y pliegos de condiciones.

17. Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, advirtiéndose a los concurrentes que durante el pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta en la inteligencia que pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna. Durante el expresado plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de» (y a continuación el objeto del mismo). El Presidente lo recibirá sellando a cada plie-

go.

18. El precio que se consigne en las proposiciones se hará en letra por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo, en la inteligencia de que si se consignasen más cifras decimales no serán apreciadas, quedando a favor del Estado las fracciones que no lleguen a un céntimo.

19. La subasta se verificará precisamente en día laborable en la plaza, local día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el Tribunal en la forma establecida en los artículos 32, 33, 34 y 40 del Reglamento para la Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, dándose lectura al principio del acto al anuncio y pliegos de condiciones.

go con el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa a la vista del público.

Una vez presentados al Presidente los pliegos no podrán retirarse por ningún motivo.

12. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora se anunciará en voz alta que falta sólo ese tiempo para la admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el Secretario del Tribunal a la proposición en él contenida, y sucesivamente se abrirán y leerán los demás pliegos por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

13. Una vez terminada la lectura de las proposiciones se formará por el Secretario del Tribunal de la subasta un estado comparativo de las mismas, que firmará dicho Secretario y el Interventor, estampando el Presidente el visto bueno.

Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales y fueren las más ventajosas el Presidente del Tribunal de subasta invitará a una licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos, a los autores de dichas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

14. Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada a reserva de la aprobación superior aquella proposición que, estando dentro de los precios límites, resulte más conveniente pudiendo ser desechadas por el Tribunal de subasta todas las proposiciones, aun cuando se ajusten exactamente a los pliegos de condiciones, siempre que a juicio de los técnicos y de la Superioridad no sean beneficiosas para el Servicio.

Seguidamente se extenderá acta de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

15. Las cartas de pago de depósito correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas, ni fuesen objeto de protesta, se devolverán a los interesados después de terminado el acto de la subasta, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

16. La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más ventajosa deje de suscribir el acta de subasta aceptando su compromiso.

17. Al declarar aceptada una proposición se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio del Ejército, sin cuyo requisito no empezará a causar efectos, a menos que la urgencia del servicio exija que se ejecute desde luego.

18. Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del Servicio exigiera que se ejecutara desde luego, el contratista tendrá obligación de hacerlo así.

Si después el contratista favorecido por la adjudicación provisional no obtuviera la adjudicación definitiva, sólo tendrá derecho a que se le liquide y abone al precio de su adjudicación la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna. Si la subasta fuese anulada será potestativo para el adjudicatario provisional continuar o no, de acuerdo con el Ramo del Ejército, la prestación del servicio por el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

19. Aprobado el remate por quien corresponde el adjudicatario tendrá la obligación de constituir a disposición del

Presidente del Tribunal de subasta un depósito definitivo, cuya cuantía será la que corresponda según la escala que señala el Decreto de 30 de diciembre de 1940 («D. O.» núm. 11 de 1941), tomado sobre el importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición cuarta.

Este depósito se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista, y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniendo presente, cuando correspondiera lo determinado en el artículo 9.º de la Ley de Contratación.

20. El contratista tendrá obligación de formalizar escritura pública y entregar al Presidente del Tribunal de subasta, para el curso a su destino, el número de ejemplares reglamentarios que establece el artículo 55 del vigente Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, en el término de un mes a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate.

En el mismo acto del otorgamiento de la escritura se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

El incumplimiento por el contratista de lo dispuesto en esta cláusula en el tiempo prevenido traerá como consecuencia la pérdida de la fianza constituida, haciéndose nueva adjudicación a la proposición que correspondiera.

21. El contratista queda obligado a presentar en la Oficina Liquidadora de derechos reales la escritura que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda, y demás gastos que como consecuencia pudieran originarse.

22. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura en la forma y número de ejemplares que determina el artículo 55 del Reglamento de Contratación y acta de subasta, exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

23. También serán de cuenta del contratista todos los gastos de transporte, acarreo, y derechos de arbitrio que pudieran tener la mercancía, puesto que el precio por que se haga la oferta se entenderá que es colocada aquélla al pie de los almacenes de acuerdo con lo preceptuado en el pliego de condiciones técnicas.

24. Los materiales o efectos que se adquirieran han de ser de procedencia nacional, como asimismo su fabricación, debiendo ser acreditados estos extremos.

25. No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora ni a pagar mayor precio que el estipulado por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de fero y puerto, practicafe y carestía de los mercados.

26. El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del timbre, el de pagos del Estado, así como los arbitrios provinciales o municipales que estén establecidos o se establezcan en el periodo de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

27. La entrega de los objetos contratados se verificará en los almacenes del Establecimiento Central de Intendencia en Madrid, Pacífico 36, o bien donde se designe por la Superioridad, previo reconocimiento que establezca la condición duodécima de las técnicas.

De cada entrega se redactará triplicada acta de recepción, uno de cuyos ejemplares se entregará al contratista.

La recepción habrá de tener lugar dentro del ejercicio económico del Presupuesto vigente a que afectan los créditos, salvo cuando se hubiere dado cumplimiento al artículo 13 del Reglamento de Contratación, en cuyo caso la entrega y su

recepción habrán de tener lugar sujetándose a los créditos consignados en cada presupuesto, con arreglo a lo que establece el artículo 12 de dicho Reglamento.

28. El pago se efectuará una vez recibidos los artículos a satisfacción por el Establecimiento Central de Intendencia con cargo a los créditos disponibles en el Presupuesto vigente por medio de mandamientos de pago expedidos a nombre del contratista, previa justificación que determina el párrafo cuarto de la Instrucción sexta de la Circular de Contabilidad de 23 de noviembre de 1931 («D. O.» núm. 265). Con antelación al pago, el contratista acreditará que ha satisfecho la Contribución Industrial que le corresponda, las cuotas de los subsidios y los gastos, impuestos y arbitrios enumerados en este pliego.

29. Si el contratista o su representante dado a conocer al Director del Establecimiento, se ausentara sin previo aviso de la plaza las órdenes relativas al servicio que fuera necesario comunicarse, se considerará como si las hubiera recibido, y de no cumplirlas, se procederá a efectuar el servicio en la forma que más convenga, a costa y riesgo del citado contratista.

30. El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes, trabajo de mujeres y niños establecidos por Decreto de 26 de enero de 1944 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO núm. 55) y demás disposiciones vigentes sobre la materia. Asimismo se ajustará a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentran vigentes.

31. Terminado el contrato, completa y fielmente por parte del contratista, el Presidente del Tribunal a cuya disposición esté constituida la fianza, acordará su devolución, si bien exigiéndole previamente que acredite haber satisfecho los gastos a que se refiere la condición 27, y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de Derechos reales.

32. Cuando el rematante incumpliere las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o no cumpliera éste conforme se hubiese estipulado, se anulará el remate o el contrato a su costa.

Los efectos de esta declaración serán:

1.º La pérdida de la garantía o depósito de la subasta que, desde luego, se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiéndole el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores se exigirán en la forma que determina la condición 32.

Si el incumplimiento afecta a los plazos de entrega y no se determina la anulación del contrato, se podrá conceder una prórroga del plazo no cumplido, pero quedando el rematante sancionado por «incumplimiento de contrato» con una multa diaria, hasta que complete la entrega correspondiente a dicho plazo igual al medio por ciento del valor de los efectos o cosas contratados que en el mismo deberían ser entregados. Dicha multa se hará efectiva al efectuarse el pago de la contrata, o si éste se hace por partes, al hacerse el primero después de impuesta la multa.

En todos aquellos casos en que el adjudicatario haya recibido primeras materias que están intervenidas si el artículo o efecto entregado no cumple las con-

diciones técnicas exigidas, será rechazada la entrega, quedando obligado aquél a reponer la partida rechazada con cargo a su costa y reteniéndose ésta en los almacenes de Intendencia hasta que sea entregado de conformidad el total suministro adjudicado. La partida rechazada habrá de ser repuesta dentro del plazo de noventa días fijado en la condición undécima del pliego de las técnicas, y aún podrá serle concedido nuevo plazo de un mes en atención a la dificultad de reponer la materia prima intervenida. Transcurrido éste sin haber verificado la entrega a satisfacción, será sancionado con el descuento de un tanto por ciento del valor de la partida que falta por entregar, con arreglo a la siguiente escala:

El 25 por 100, si entrega dentro del primer mes.

El 35 por 100, si entrega dentro del segundo mes, y

El 50 por 100 si entrega dentro del tercer mes.

Transcurrido el tercer mes sin haber hecho la reposición, se anulará el contrato, aplicándose la sanción que para ello se establece al principio de esta condición.

En todos los casos de anulación del contrato el adjudicatario quedará obligado a devolver las materias primas facilitadas a través del Establecimiento Central de Intendencia y que no hubiese empleado en el suministro adjudicado, y de no devolverlas en el plazo que se le señale se pondrá el asunto en conocimiento del Organismo competente para la aplicación de la sanción oportuna, y en cuanto a la partida o partidas rechazadas, no le serán devueltas hasta tanto que no se entregue la materia prima intervenida que empleó para su fabricación.

33. En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fije, si la fianza prestada o los pagos que estuvieran pendientes de satisfacerse no se consideraran suficientes, se expedirá certificado del débito por el Interventor del Tribunal de subasta, con expresión del capítulo, artículo, sección y presupuesto a que afecta.

Este certificado será cursado por el Presidente del Tribunal de subasta al Delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista, para que con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos en la forma establecida para la recaudación de rentas, tributos y créditos de la Hacienda Pública, ingresando el importe del débito una vez hecho efectivo, con aplicación del capítulo, artículo, sección y presupuesto en que resultó el descuberto y cursando el Delegado de Hacienda a la Autoridad que le remitió el certificado la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

34. Las disposiciones gubernativas que en este contrato se adopten por al Administración tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que estos contratos den origen que no puedan resolverse por las disposiciones especiales sobre la contratación administrativa en el Ramo del Ejército, se resolverán por las reglas del Derecho común.

35. Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

36. En caso de muerte o quiebra del contratista quedará rescindido o terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El Ramo del Ejército, entonces, quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento, según convenga, y en este último caso tendrán aquellos derecho a que se les hagan las liquidaciones de los devengos del contratista.

37. Por el Ramo del Ejército podrá ser rescindido el contrato si se suprimiesen los servicios a que éste se refiere o dejara de consignarse en presupuesto el crédito necesario para el mismo, y será igualmente causa de rescisión la creación de un monopolio sobre los efectos o materias objeto de este contrato.

38. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en el pliego de condiciones legales, se regirá por los preceptos del Reglamento de Contratación en el Ramo del Ejército, o en su defecto, por las reglas del derecho común.

39. En cumplimiento de lo que previene el artículo 11 de la Ley de 24 de noviembre de 1939 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO núm. 349) sobre Ordenación y defensa de la Industria nacional, se hace constar que en el presente pliego de condiciones legales se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en dicha Ley, así como a los preceptos no derogados por la misma, de la Ley de 14 de febrero de 1907 («C. L.» núm. 27) sobre protección a la Industria nacional y Reglamento para su aplicación, aprobado por Orden de 26 de julio de 1917 («C. L.» número 153), a cuyos preceptos deberá el contratista dar cumplimiento en la parte que le corresponda.

Madrid 13 de noviembre de 1952.—El Teniente Coronel Interventor (ilegible).
3.641—O.

DELEGACIONES DE HACIENDA

CENTRAL

Habiéndose extraviado un resguardo talarario expedido por esta Caja general, en 31 de mayo de 1951, con los números 364.667 de entrada y 174.297 de registro, correspondiente al depósito constituido por don Florencio Rodríguez Herrero, de su propiedad, para responder del pago del canon, multas, etc., perteneciente al vehículo camión CC-2668, y a disposición del señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Cáceres. Importa el depósito 2.000 pesetas nominales Deuda Perpetua Interior 4 por 100.

Se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja Central en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el de esta provincia. Sin haberlo presentado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, 4 de diciembre de 1952.—El Delegado Central de Hacienda Enrique Esteban Rodríguez. 9.953—O.

HUESCA

Secretaría de Junta Administrativa

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Desconociéndose el actual domicilio de José Hernández Martínez, Antonio Hernández Martínez y Adolfo Deras Martínez, que anteriormente lo tuvieron en Barcelona, se les hace saber que la Junta Administrativa celebrada el 28 del pasado noviembre, para la vista y fallo del expediente número 26 de 1950, instruido por venta clandestina de lotería nacional, acordó por unanimidad:

1.º Declarar cometida una falta de contrabando comprendida en el artículo tercero de la Ley, en relación con los se-

gundo y tercero de la vigente Instrucción de Loterías.

2.º Declarar responsable, como autores, a José y Antonio Hernández Martínez y Adolfo Deras Martínez.

3.º Imponer las multas de 2.510 pesetas por reventa de billetes y 3.200 pesetas por la venta de participaciones, de las que deberán satisfacer: José Hernández Martínez, 1.900 pesetas; Antonio Hernández Martínez, 2.210 pesetas, y Adolfo Deras Martínez, 1.600 pesetas.

4.º Reconocer el derecho a premio de los aprehensores.

Al propio tiempo se les notifica que contra este acuerdo pueden recurrir en el plazo de quince días, a contar del siguiente al de la publicación de esta cédula, ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, y que en el mismo plazo deberán hacer efectivas en esta Delegación las multas impuestas, procediéndose, en otro caso, a su exacción por la vía de apremio y decretándose, en su caso, el cumplimiento de la pena de prisión subsidiario por insolvencia.

Huesca 9 de diciembre de 1952.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno, el Delegado-Presidente (ilegible).
4.036—O.

LOGROÑO

Administración de Rentas Públicas

EDICTO

Resultando desconocido el domicilio de don Antonio Frao Crespo, por el presente se le notifica acuerdo y liquidación, importante 2.714 pesetas por el epigrafe 389 de la Contribución Industrial en expediente número 2.095, de 6 de noviembre último, previéndole tiene un plazo de cinco días para prestar la conformidad y obtener la condonación de los dos tercios de la multa impuesta, o, en su caso, el de quince días para recurrir contra el acto administrativo ante el Tribunal Económico-administrativo de esta provincia.

Logroño, 10 de diciembre de 1952.—El Administrador de Rentas Públicas, José María Pascual.—Visto bueno, el Delegado de Hacienda, Javier Diago.
4.037—O.

DELEGACIONES DE INDUSTRIA

BARCELONA

AMPLIACIÓN DE INDUSTRIA

Peticionario: Don José Digón Mon.
Domicilio: Barcelona.
Localidad del emplazamiento: Barcelona.

Capital: Inicial, 60.000 pesetas; de la ampliación, 35.000 pesetas.

Objeto de la petición: Ampliar su industria de substitutivos de jabón con la maquinaria precisa para fabricar jabón.

Producción: 1.000 kilogramos diarios de jabón de grasa hidrogenada y de coco, pudiéndose alcanzar la cifra tope de 2.000 kilogramos por día.

Maquinaria: Nacional.
Materias primas: Nacionales.

Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar, en el improrrogable plazo de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en avenida del Generalísimo Franco, 407.

Barcelona, 29 de noviembre de 1952.—El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas.
9.943—O.

BADAJOS

NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: Don Manuel Antonio de la Riva Zambrano.

Lugar de situación de la industria: Llerena.

Objeto: Instalar una industria de fabricación de ladrillos mecánica.

La industria empleará maquinaria y primeras materias nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria.

Badajoz, 10 de diciembre de 1952.—El Ingeniero Jefe, A. Martínez, 9.938—O.

CACERES

NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: Don Abdón García-Luis Alonso.

Objeto: Instalación en Navalmoral de la Mata de una industria de fabricación de pastas para sopas.

Producción: Pastas cortadas, 300.000 kilos; fideos, 240.000 kilos.

Capital: 300.000 pesetas.

Se emplearán maquinaria y materias primas de producción nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por duplicado, dentro del plazo de diez días, los escritos que estimen convenientes en las oficinas de esta Delegación de Industria (plaza de América).

Cáceres, 9 de diciembre de 1952.—El Ingeniero Jefe, A. Rodríguez Bautista, 9.937—O.

NAVARRA

AMPLIACIÓN DE INDUSTRIA

Peticionario: «Electra Carcar, S. A.» Estella.

Capital: 13.500.000 pesetas.

Objeto de la ampliación: Establecer en su central hidroeléctrica de Recajo (Viana) un grupo térmico de reserva, compuesto de motor diésel de 810 C.V. y alternador de 800 KVA. a 3.000 V.

En esta instalación se empleará maquinaria nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten, en el plazo de diez días, por duplicado y debidamente reintegrados, los escritos que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria (Gorriti, 32).

Pamplona, 27 de noviembre de 1952.—El Ingeniero Jefe (ilegible), 632—O.

TOLEDO

NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: Don Ramón Gómez Cárceles.

Emplazamiento: Quero.

Capital: 166.500 pesetas.

Objeto de la petición: Instalar nueva industria de fábrica de alcohol procedente de orujo de uva.

Capacidad de producción: 75.000 litros por campaña, aproximadamente.

Esta industria empleará maquinaria nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por duplicado los escritos que estimen oportunos, debidamente reintegrados y dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria (Taller del Moro, número 3).

Toledo, 9 de diciembre de 1952.—El Ingeniero Jefe, Julio Domínguez Arenal, 9.947—O.

SUBDELEGACIONES DE INDUSTRIA

V I G O

Rectificación

En el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 298,

de fecha 24 de octubre último, sobre petición de instalación en Vigo de una fábrica de pastas para sopa, a favor de don Jerónimo Pérez Casquero, establecida que se emplearían materias primas procedentes de reserva, siendo así que se solicita sin esta condición, lo que se rectifica a los efectos consiguientes.

Vigo, 3 de diciembre de 1952.—El Ingeniero Jefe, P. D., Eutimio Pastor Robles, 633—O.

D I S T R I T O S M I N E R O S

MADRID

Provincia de Segovia

El Ingeniero Jefe de este Distrito Minero hace saber: Que ha sido solicitado el siguiente permiso de investigación y concesión de explotación directa:

Número del permiso: 709. Nombre del permiso: «Lecea IV». Mineral: Volframio. Hectáreas: 20. Término municipal: Otero de Herreros. Publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 136, de fecha 12 de noviembre de 1952.

Lo que se hace público, a fin de que si alguna persona tiene que oponerse al anterior permiso de investigación y concesión de explotación, lo verifique en el término de treinta días, por escrito presentado en esta Jefatura de Minas.

Madrid, 17 de noviembre de 1952.—El Ingeniero Jefe, Javier Miláns del Bosch, 4.052—O.

CIUDAD REAL

Por resolución de la Jefatura de este Distrito, dictada de conformidad con lo prevenido en el artículo 57 de la Ley de Minas y 168 y 169 del Reglamento, ha sido cancelado, declarándolo sin curso y fenecido, el expediente en tramitación de permiso de investigación núm. 11.410, denominado «Carrizosa», de mineral de hulla, con 195 hectáreas, en término municipal de Carrizosa, por renuncia voluntaria del interesado.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado final del artículo 168, antes citado, y a los efectos procedentes, advirtiendo que no serán admitidas nuevas solicitudes de permisos de investigación o concesiones en explotación sobre el terreno que comprende el reseñado permiso hasta después de transcurridos ocho días, a contar del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Ciudad Real, 18 de noviembre de 1952. El Ingeniero Jefe, Alberto Levenfeld, 4.041—O.

HUELVA

El Ingeniero Jefe de este Distrito Minero hace saber: Que con fecha 19 de noviembre actual, y por esta Jefatura, ha sido decretada la cancelación del expediente de permiso de investigación «Santa Columba», número 13.458, de 78 hectáreas de manganeso, en términos de Campofrío y El Campillo, de esta provincia, por renuncia expresa de su peticionario, con Eduardo Vigil Fernández, de acuerdo con el artículo 168 del vigente Reglamento general para el régimen de la Minería.

Lo que se hace público en este periódico oficial, declarándose los terrenos de este registro francos y registrables, pudiendo ser admitidas solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación sobre los mismos, transcurridos que sean ocho días, a partir de esta inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Huelva, 19 de noviembre de 1952.—El Ingeniero Jefe (ilegible), 4.042—O.

LEON

Permisos de investigación

Con fecha 7 de julio de 1952, el Ministerio de Industria ha resuelto otorgar los siguientes permisos de investigación: «Charito», número 11.450, de 79 pertenencias de mineral de volframio y scheelita, en el término municipal de Ponferrada, siendo concesionario don Nicanor Fernández García, y «Don Lucas», número 11.468, de 80 pertenencias de mineral de volframio, en el término municipal de Brazuelo, siendo concesionario don Luis Crespo Hevia.

Lo que se publica, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 65 del vigente Reglamento para el régimen de la Minería, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

León, 22 de noviembre de 1952.—El Ingeniero Jefe (ilegible), 4.346—O.

PALENCIA

El Ingeniero Jefe de este Distrito minero hace saber: Que ha sido solicitado el siguiente permiso de investigación y concesión de explotación directa:

Número del permiso, 2.918; nombre del permiso, «Nuestra Señora del Carmen»; mineral, hierro y azufre; hectáreas, 20; término municipal, Camporredondo de Alba y Otero de Guardo; publicación en el «B. O.» de la provincia, núm. 132, de fecha 3 de noviembre de 1952.

Lo que se hace público a fin de que si alguna persona tiene que oponerse al anterior permiso de investigación y concesión de explotación, lo verifique en el término de treinta días, por escrito presentado en esta Jefatura de Minas.

Palencia, 19 de noviembre de 1952.—El Ingeniero Jefe accidental G. Adriano García-Lomas, 4.051—O.

SANTANDER

El excelentísimo señor Ministro de Industria, con fecha 31 de octubre de 1952, se ha servido extender los títulos de concesión de explotación siguientes:

«La Sorda», número 15.580, de 100 hectáreas de mineral de cinc, en término de Herrerías, a favor de S. A. Carbones de la Nueva.

«Aumento a Porvenir», número 15.571, de 2.165 hectáreas de mineral de cinc, en términos de Reocin, Santillana del Mar y Alfoz de Lloredo, a favor de Sociedad Anónima Carbones de la Nueva.

«Segundo aumento a Bernardinas», número 15.558, de 265 hectáreas de mineral de cinc, en términos de Torrelavega y Reocin, a favor de S. A. Carbones de la Nueva.

«Porvenir», número 15.566, de 2.689 hectáreas de mineral de cinc, en términos de Cabezón de la Sal, Alfoz de Lloredo y Reocin, a favor de S. A. Carbones de la Nueva.

«Alberto», número 15.585, de 100 hectáreas de mineral de cinc, en término de Camaleña, a favor de S. A. Minero Metalúrgica Montañesa, con domicilio en Santander (Antonio López, 24).

Lo que por el presente anuncio se hace saber a los interesados y público en general.

Santander, 21 de noviembre de 1952.—El Ingeniero Jefe, José Luna, 4.038—O.

VIZCAYA

Por resoluciones de la Jefatura de este Distrito Minero, de conformidad con lo prevenido en los artículos 57 de la Ley de Minas y 168 del Reglamento general para el régimen de la Minería, y que han quedado firmes, fueron cancelados, declarándolos sin curso y fenecidos, los

expedientes de permiso de investigación siguientes:

Número del expediente: 12.330.
Nombre del permiso: «Trenta»,
Pertencencias: 72.
Mineral: Hierro.
Término municipal donde radica: Musques.
Causa de la cancelación: Artículo 168 (caso 2.º apartado b).

Número del expediente: 12.331.
Nombre del permiso: «Mercedes»,
Pertencencias: 25.
Mineral: Hierro.
Término municipal donde radica: Baracádo.
Causa de la cancelación: Artículo 168, (caso 3.º).

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado final del precepto reglamentario antes citado, y a los procedentes efectos, se hace público, advirtiéndose que no serán admitidas nuevas solicitudes de explotación en relación con los terrenos objeto de peticiones de los reseñados permisos hasta después de transcurridos ocho días completos, a contar desde el siguiente al en que se publique el presente anuncio.

Bilbao, 15 de noviembre de 1952.—El Ingeniero Jefe, Jesús Araña.
4.040—O.

CAJA NACIONAL DEL SEGURO DE ACCIDENTES DEL TABAJO

Por consecuencia de accidente de trabajo ocurrido el día 1 de junio de 1952 falleció en Barcelona el obrero Francisco Bleito Márquez, de cuarenta y ocho años de edad, natural de Jabugo (Huelva), hijo de Rafael y de Araceli, domiciliado en plaza del Conde Carlet, núm. 3, Valencia, que trabajaba al servicio de Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Por consecuencia de accidente de trabajo ocurrido el día 3 de junio de 1952 falleció en Oviedo el obrero Arturo Argüelles Muruaga, de cuarenta y tres años de edad, natural de Oviedo hijo de Arturo y de Aurelia, domiciliado en Colonia Marqués de San Félix, 1, Oviedo, que trabajaba al servicio de don Angel Menéndez García.

Por consecuencia de accidente de trabajo ocurrido el día 16 de junio de 1952 falleció en Villafuente (Valladolid), el obrero Ricardo Antonio Rodrigo García, de veinticuatro años de edad, natural de Pinilla de Trasmonte (Burgos), hijo de Calixto y de Manuela, domiciliado en Valbuena de Duero (Valladolid), que trabajaba al servicio de Laureano Pérez Andújar.

Por consecuencia de accidente de trabajo ocurrido el día 17 de marzo de 1952 falleció en Figaredo (Oviedo), el obrero José Aguirre Sánchez, de dieciséis años de edad, natural de Añover del Tajo (Toledo), hijo de Félix y de Zoila, domiciliado en Collada Santa Cruz de Mieres (Oviedo), que trabajaba al servicio de Sociedad Minas de Figaredo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de 31 de enero de 1933, los que se crean con derecho a percibir la indemnización correspondiente pueden dirigirse, acompañando los documentos que lo acrediten, a la Caja Nacional de Seguros de Accidentes del Trabajo Sagasta, 6 Madrid.

Madrid, 12 de diciembre de 1952.—El Director, Isaac Galcerán Valdés.

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA DE ASTURIAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Orden ministerial de Agricultura de 15 de julio último, se hace público para general conocimiento que:

Don José García Cuervo, vecino de Noreña, solicita autorización para la apertura de una fábrica de embutidos en Noreña (Oviedo).

Don Jesús Alvarez Rodríguez, vecino de Noreña solicita autorización para la apertura de una fábrica de embutidos en Noreña (Oviedo).

Doña María del Carmen Aza García, de Trubia, solicita autorización para la apertura de una fábrica de embutidos en Trubia (Oviedo): y

Don Faustino Fernández Riesgo, de Mallecina-Salas, solicita autorización para la apertura de una fábrica de embutidos en Mallecina-Salas (Oviedo).

Las personas o entidades que deseen presentar alguna reclamación contra la autorización de dichas industrias, lo harán por escrito en el plazo de diez días, ante este Servicio Provincial de Ganadería.

Oviedo 1 de diciembre de 1952.—El Jefe del Servicio, J. Ochoa.
634—O.

ANUNCIOS PARTICULARES

BANCO HERRERO

OVIEDO

Habiendo sufrido extravío en poder de la interesada el resguardo de depósito en este Banco, número 4.695, a nombre de doña Mari González Rio Conde, comprensivo de pesetas nominales 2.000, Deuda Amortizable 4 por 100, emisión 15 de noviembre de 1951, en dos títulos de la serie A, números 1.384.652 y 3, se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 12 y 17 de nuestros Estatutos sociales, advirtiéndose que de no presentarse reclamación justificada en el término de treinta días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en un diario de Oviedo, se expedirá duplicado a nombre de la titular, sin responsabilidad por nuestra parte.

Oviedo, 10 de diciembre de 1952.—Por el Banco Herrero, el Director general, Antonio P. Hidalgo.
9.940—P.

BANCO DE SANTANDER

Se ha notificado a esta Sociedad el extravío de los siguientes documentos:

Resguardos de los depósitos de valores números 147.625, 147.626, 147.627, 148.047, 153.965, 153.970, 153.975, 153.980, 166.141, 166.840 y 213.387, de la Oficina principal de Santander; números 230, 233, 246, 541 y 845, de la Sucursal de Avila, y número 2.233 de la del extinguido Banco Mercantil en Llanes.

Libretas de la Caja de Ahorros, número 2.126 de la Sucursal de Astorga; número 2.782, de la de Avila; número 1.807 de la de Espinosa de los Monteros; números 130 y 153, de la de Granada; número 323 de la de Las Palmas de Gran Canaria; número 4.364, de la de León; número 5.238, de la de Reinoso, y número 339-A, de la de Salas de los Infantes.

Por medio del presente anuncio se hace público que, transcurrido sin reclamación alguna el plazo de diez días, desde la fecha de publicación del mismo, quedarán anulados aquellos documentos para proceder el Banco a extender otros nuevos.

Santander, 10 de diciembre de 1952.—El Presidente del Consejo de Administración, Emilio Botín-Sanz de Sautuola y Lopez.
9.952—P.

BANCO URQUIJO

Sucursal de San Sebastián

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito de valores expedido por el Banco Urquijo de Gulpúzcoa, el día 13 de abril de 1931, a favor de don Jean Lampré, número 2.777, de pesetas nominales 600, en acciones Unión Española de Explosivos, números 253.664 a 9, se anuncia al público por una sola vez para que quien se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio, haciéndose presente que expirado dicho plazo sin reclamación alguna, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, quedando anulado el primitivo y exento de toda responsabilidad este Banco.

San Sebastián, 11 de diciembre de 1952.
9.949—P.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

MADRID

EDICTOS

En virtud de providencia dictada con con esta fecha por el Juzgado de Primera Instancia número dos de esta capital, en los autos de juicio especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, promovidos por el Procurador don Manuel Antón Garrido, en representación del Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional, contra don Manuel Pellicer Brull, sobre reclamación de 502.100 pesetas de principal, intereses y costas, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por tercera vez, la siguiente finca:

«En Valencia.—Un edificio, hoy convertido en solar, con tres fachadas, una a la calle de la Libertad, hoy del Almirante Mercé, numerada con el sesenta y seis, adonde abre puerta un patio que daba acceso a la planta baja, a la portería y a una escalera que conducía a un primer piso o principal, a otro segundo, a una terraza y a un miramar; otra fachada recaía a la calle Travesía de Borrasca, adonde se abre puerta la planta baja, y la otra a la calle del Doctor Lluch, por donde también tenía puerta la repetida planta baja, señalada con el número setenta y tres; ocupa en total una superficie de doscientos metros sesenta y siete decímetros cuadrados; se halla situado en dicha ciudad y su anexionado Pueblo Nuevo del Mar, y considerando su fachada principal a la calle de la Libertad, luego Reina y hoy Almirante Mercé; linda: por la derecha, con alquería de los herederos de don Francisco de Oyangueren; por la izquierda, con la calle Travesía de Borrasca, y por la espalda, con la calle del Doctor Lluch.»

Dicha subasta tendrá lugar en el local del referido Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día diecinueve de enero próximo, a las doce horas, bajo las condiciones siguientes:

Se celebrará sin sujeción a tipo. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores constenar previamente en la Mesa del Juzgado o Establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de cuatrocientas ochenta y siete mil quinientas pesetas, que sirvió de tipo para la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, se hallan de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, expido el presente, que firmo en Madrid a cinco de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno: El Juez de Primera Instancia (ilegible).

4.059—A. J.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Juzgado de Primera Instancia número dos de esta capital, en los autos de juicio especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, promovidos por el Procurador don Manuel Antón Garrido, en representación del Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional contra doña María Oreto Chordá Bou y otros, hoy don Ricardo March Loewentein, sobre reclamación de pesetas 322.226,09, intereses pactados y costas, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por tercera vez, la siguiente finca:

Un almacén compuesto de una nave con nueve cuchillos, destinados a la confección de frutas, y casa-habitación con planta baja y un piso alto, con cubierta de dos navadas o crujeas, formando todo ello un edificio que mide una superficie de veinte metros de frontera al linder Este por cuarenta metros sesenta centímetros de longitud, equivalentes a ochocientos doce metros cuadrados, hoy un solar, situado en término de Alcedia de Carlet, partida de Las Heredades; lindante: por la derecha saliendo o Sur, con tierras de Fermín Machi Lorente, hoy almacén de Devís Mora; por la izquierda, Norte, con el terreno o patio resto de donde éste se segregó, hoy de Enrique Gisbert; por la espalda o Poniente, con el canal de la hería de Santa Bárbara, y por el frente o Levante, con el camino y muelle de la estación del ferrocarril de Valencia a Villanueva de Castellón. Esta finca, por virtud de bombardeos sufridos durante la guerra de Liberación, ha quedado convertida en un solar.

Dicha subasta tendrá lugar en el local del referido Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día 15 de enero próximo, a las doce horas, bajo las condiciones siguientes:

Se celebrará sin sujeción a tipo.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 de la cantidad de doscientas cincuenta y seis mil quinientas pesetas, que sirvió de tipo para la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, se hallan de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO expido el presente, que firmo en Madrid a cinco de diciembre de mil novecientos cincuenta

y dos.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno, el Juez de Primera Instancia (ilegible).

4.360-A. J.

BARCELONA

EDICTO

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia del Juzgado número cuatro de los de esta capital, en resolución del día de hoy, dictada en las diligencias de ejecución de la sentencia firme dictada en los autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, seguidos por don Roberto Cumellas Alsina, contra doña Obdulia Alberti Clará, por el presente se anuncia la venta en pública subasta, por primera vez, término de veinte días y precio de avalúo, de la siguiente finca:

«Casa-torre, situada en esta ciudad, sección tercera o de San Gervasio, y calle de Romero, antes Fernando Puig, en la que está señalada con el número trece, compuesta de semisótanos, con un piso y terrado, conteniendo en su interior otra vivienda con jardín a su espalda, circundado de paredes, cuya restante descripción resulta de la inscripción primera que precede; esto es, terreno para edificar, cercado de paredes, en los linderos de Norte, Este y Oeste, situado en esta ciudad, calle de Fernando Puig, de la Sección tercera o de San Gervasio de Casolas, mide de fachada a dicha calle 52 palmos y medio por 165 de profundidad; comprende un solar y tres cuartos, con una superficie en junto de 8.662 palmos y medio cuadrados, equivalentes a tres áreas, 27 centiáreas y 93 centímetros cuadrados; y linda, por el Norte, o derecha entrando, con herederos de Vicente Roviralt; por la izquierda, Sur, con resto del terreno de que procede, vendido a Clemente Monsó; por el frente, con la exornada calle Fernando Puig, que corresponde al lado Este, y por la espalda, Oeste, con Carlos Marín Serra. Inscrita esta inscripción al folio 245 del tomo 800, libro 135 de la Sección tercera o de San Gervasio, finca número 3.045.—Valorada en la suma de 175.000 pesetas.

Se ha señalado para el acto del remate de tal finca, que tendrá lugar en la Sala Audiencia del Juzgado en un principio expresado, sito en los bajos del Palacio de Justicia, a la derecha, primer patio, el día catorce de enero próximo y hora de las diez, previniéndose a los licitadores:

Primero.—Que los bienes se sacan a pública subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, y que los documentos de autos, con la certificación de cargas del Registro de la Propiedad, estarán de manifiesto en la Secretaría del que suscribe, a disposición de los que quieran tomar parte en la subasta, y hasta una hora antes de la señalada para la celebración de la misma.

Segundo.—Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la documentación que resulta de autos; y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito de la entidad demandante, si los hubiere, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante acepta los mismos y queda subrogado en la responsabilidad de ellos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Tercero.—Que con excepción del acreedor instante todos los postores que deseen tomar parte en la subasta, deberán consignar en la Caja General de Depósitos (Delegación de Hacienda de la provincia), el diez por ciento del tipo de la subasta, devolviéndose la cantidad consignada a los postores seguidamente de terminado el acto, excepción hecha de la correspondiente, al mejor postor, la cual quedará, en su caso, como parte del precio del remate. También pueden hacerse las consignaciones, en la Mesa del Juzgado.

Cuarto.—Que una vez aprobado el remate, se le hará saber al adquirente para que, dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la notificación, consigne la diferencia entre lo depositado para tomar parte en la subasta y el total precio del remate.

Quinto.—Que los gastos de subasta, otorgamiento, en su caso, de escrituras y demás, hasta la entrega de bienes al rematante, serán de cargo del mismo.

Barcelona, seis de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.—El Secretario, Julián Ruiz.

El Infrascrito Secretario,

Certifico: Que por ahora y sin perjuicio el presente edicto se expide en concepto de oficio.

Barcelona, fecha anterior.—Ruiz.

4.034—A. J.

SAN SEBASTIAN

Don Carlos Coullaut Mendigutia, Magistrado, Juez de Primera Instancia del ciudad de San Sebastián y su partido. Juzgado número uno, decano de la

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de procedimiento judicial sumario con arreglo al artículo 129 y siguientes de la vigente Ley Hipotecaria, a instancia del Procurador don Tomás Artemio Balmaseda, en representación de la Caja de Ahorros Provincial de Guipúzcoa, contra don Jesús Barrio Gómez, en reclamación de 189.871,50 pesetas de principal, intereses, costas y gastos, en cuyos autos, y por providencia de hoy, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de veinte días, la finca siguiente, propiedad del demandado, que se halla especialmente hipotecada:

«Bodega y planta baja de la finca siguiente: Urbana, casa con patio, sin número ni letra antes, hoy señalada con la letra X o número 8 de la calle de Bermingham, jurisdicción de esta ciudad de San Sebastián; mide la parte edificada 133 metros y un decímetro cuadrados, y el patio de su espalda 36 metros 12 decímetros cuadrados; toda la finca mide 169 metros y 13 decímetros cuadrados; consta la casa de bodega, planta baja y seis pisos altos con habitaciones a derecha e izquierda, siendo su construcción la corriente en la localidad, y linda: por frente, o sea el Este, con la calle Bermingham; por la espalda u Oeste, e izquierda entrando o Sur, con terreno de los señores don José y don Juan Gros, y por la derecha, o Norte, con propiedad de don Luis Villoria y don José Cruz Balenciaga; inscrita al tomo 575 del archivo, libro 208 del Ayuntamiento de San Sebastián, folio 20 vuelto, finca número 4.228 duplicado, inscripción 14.»

Para la subasta de «la bodega y planta baja», de dicha finca descrita, se ha señalado el día siete de febrero próximo, a las doce horas, en la Sala-Audiencia de este Juzgado, sirviendo de tipo para la misma el pactado en la escritura de constitución de hipoteca, o sea por la cantidad de 300.000 pesetas, advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la expresada cantidad, y que no se admitirán posturas inferiores a ella, o sea a 300.000 pesetas; que los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria vigente, están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la entidad actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del rema-

te, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Dado en San Sebastián a siete de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.—El Juez, Carlos Coullaut Mendigutia. El Secretario, P. D., (ilegible).

9.942—A. J.

REQUISITORIAS

Dato aperebimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

JUZGADOS MILITARES

EL INDIVIDUO (a) «El Narices»; natural de Madrid, perteneciente al reemplazo de 1950, el cual tiene aproximadamente 1,70 metros, le falta uno de los dientes incisivos del maxilar superior, nariz larga y recta, cargado de espaldas y de color moreno, en la actualidad prestando sus servicios militares en el arma de Caballería en un Centro de dicha arma en Madrid o provincia; supuesto autor de un delito de falsificación de documentos militares; comparecerá en el término de quince días ante el Juez instructor del Regimiento de Artillería núm. 42, Teniente don Francisco Pulido, de guarnición en Córdoba.—(1278).

ALCOBA BARTOLOTE Manuel; hijo de Rafael y de Salud, natural y vecino de Sevilla, calle Habana, 8 (Casa la Moneda), soltero, ebanista, de veintisiete años, procesado por deserción y fraude en causas 548 de 1949 y 520 de 1948; comparecerá en término de quince días ante el Teniente Juez Instructor del Regimiento de Artillería número 74, de guarnición en Jerez de la Frontera.—(1279).

EDICTOS

JUZGADOS CIVILES

Don Jerónimo Barnuevo ASENSI, Juez de Instrucción de Burgo de Osma y partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de los efectos que después se reseñarán, robados de una casa habitación sita en el pueblo de Lodares de Osma (Soria), propiedad de don Jesús Molinero, en un día del actual mes de mayo, cuya fecha se desconoce, poniéndolos a disposición de este Juzgado, en unión de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 31 del corriente año, sobre robo.

Efectos robados

Tres jamones, con un peso aproximado los tres de treinta kilos.

Un reloj despertador, de forma redonda y color azul.

Una saca llena de lana, con un peso aproximado de sesenta kilos.

Dado en Burgo de Osma, a veintiséis de mayo de mil novecientos cincuenta y dos. E. Juez de Instrucción, Jerónimo Barnuevo.—El Secretario, Alberto Fernández.—(5712).

Andrés Martínez Cayuela, Juez de Instrucción de este partido de Sorbas.

Por el presente edicto se cita a Manuel López Giménez, vecino que fué de Nijar, hoy en ignorado paradero, a fin de que comparezca ante este Juzgado de Instrucción dentro del término de diez días, a contar de la inserción del presente, a prestar declaración en sumario número 26 de 1948, por el delito de falsedad, bajo los

aperebimientos legales, de no presentarse. Dado en Sorbas, a diecinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.—El Juez de Instrucción, Andrés Martínez.—El Secretario (ilegible).—(5690).

El señor Juez de Instrucción de este partido, por providencia de esta fecha, ha mandado se cite a los testigos gitanos Juan Amador Cortés y Ana Muñoz Cortés de comparecencia ante este Juzgado, dentro de diez días y hora de las doce, a responder de la causa número 49 de 1950, sobre hurto.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO expido la presente en Santa Fe, a veintiuno de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.—El Secretario (ilegible).—(5689).

Por el presente se llama a los que se crean o resulten ser propietarios del burro castaño oscuro, de poco valor, que fué hurtado en el mes de noviembre de 1949 en pueblo de Moralzarzal o sus alrededores por Emilio García Torres, a fin de que comparezcan ante este Juzgado de Instrucción de Colmenar Viejo, a los fines procedentes en sumario que se tramita en el mismo bajo el número 95-1950, por hurto de caballerías contra dicho Emilio Torres, digo Emilio García Torres.

Dado en Colmenar Viejo, a 26 de mayo de 1952.—El Secretario (ilegible).—(5666).

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno a los demás Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca y rescate de los semovientes que a continuación se expresan, propiedad del vecino de esta villa Pedro Martín Torres, que se encontraban en la dehesa de Navalvillar, sita en término municipal de esta villa, que pastaban en la misma y de la que desaparecieron el día diecisiete del corriente, y en el caso de ser habidas sean puestas a disposición de este Juzgado, en unión de la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no justificaren su legítima adquisición. Sumario 181-952.

Señas de los semovimientos

Dos vacas, una negra, enrablada, los cuernos recogidos, y la otra parda, los cuernos un poco más abiertos, herradas ambas de las manos y patas.

Dado en Colmenar Viejo, a 24 de mayo de 1952.—El Secretario (ilegible).—(5665).

ANULACIONES

JUZGADOS CIVILES

El Juzgado de Instrucción 3 de Bilbao deja sin efecto la requisitoria referente a la procesada en sumario 250 de 1950, Amalia Cabrales Cuetara.—(7125).

El Juzgado de Instrucción 15 de Barcelona deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en sumario 434 de 1949, Andrés Grazziani o Graziani García.—(7122).

El Juzgado de Instrucción 15 de Barcelona deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en sumario 90 de 1952, Fernando Galeoto Martínez.—(7120).

El Juzgado de Instrucción 15 de Barcelona deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en sumario 235 de 1949, Justo Díez Grande.—(7118).

El Juzgado de Instrucción 2 de Barcelona deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en sumario 507 de 1948, Pascual Chale Padrós.—(7113).

El Juzgado de Instrucción de Almodóvar del Campo deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en sumario 190 de 1948, Ignacio Miquel Godeo.—(7108).

El Juzgado de Instrucción de Solsona deja sin efecto las siguientes requisitorias: Procesado José Costa Flaquer, sumario 24 de 1951. Procesado Francisco Burcet Lucini, sumario 6 de 1944. Penado en sumario 24 de 1944, José Gango-nells Rotgés.—(7085).

El Juzgado de Instrucción de San Roque deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en sumario 47 de 1947, Agustín Granado Ortega.—(7085).

El Juzgado de Instrucción 2 de Valladolid deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en causa 292 de 1948, Angel Rodríguez Gómez.—(7050).

El Juzgado de Instrucción 3 de Valencia deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en sumario 232 de 1951, Martín Cánovas Sanjuán.—(7045).

El Juzgado de Instrucción 2 de Oviedo deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en causa 273 de 1948, Jesús Fernández Ibáñez.—(7040).

El Juzgado de Instrucción de Martos deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en sumario 13 de 1951, Antonio Caballero Rubio.—(7049).

El Juzgado de Instrucción 16 de Madrid deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en sumario 347 de 1945, Lorenzo García Guzmán.—(7046).

El Juzgado de Instrucción número cuatro de Zaragoza deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en sumario 178 de 1952, Braulio Sanz Castellano.—(6261).

El Juzgado de Instrucción número cuatro de Zaragoza deja sin efecto la requisitoria referente a la procesada en sumario 185 de 1952, Carmen Burillo Alfonso.—(6260).

El Juzgado de Instrucción número dos de Murcia deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en sumario 350 de 1951, Rafael Escribano Sorio.—(6246).

El Juzgado de Instrucción número dos de Murcia deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en sumario 338 de 1946, Blas Aguilera Fernández (a) «El Andaluz».—(6245).

El Juzgado de Instrucción de La Almunia deja sin efecto la requisitoria referente a la procesada en sumario 131 de 1951, Agueda Guallar.—(6237).

El Juzgado de Instrucción número dos de La Coruña deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en sumario 491 de 1949, José Mato Varela.—(6227).

El Juzgado de Instrucción de Calatayud deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en sumario 16 de 1947, Calisero Jiménez Hernández.—(6220).

El Juzgado de Instrucción número uno de Cádiz deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en expediente 109 de 1950, Salvador Morales Romero.—(6217).

El Juzgado de Instrucción número dos de Burgos deja sin efecto la requisitoria referente a la procesada en sumario 3 de 1952, Rosario Prieto Garrido.—(6216).

El Juzgado de Instrucción número dos de Barcelona deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en sumario 176-1951, Martín Burgi Broder.—(6212).

El Juzgado de Instrucción de Reus deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en sumario 72 de 1949, José Mercadé Ramón.—(6205).

El Juzgado de Instrucción número 12 de Barcelona deja sin efecto la requisitoria referente a procesado en sumario 508 de 1947, José Oimo Solans.—(6184).

El Juzgado de Instrucción número siete de Barcelona deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en sumario 380 de referente a los procesados en sumario 380 de 1950, Juan José Bernad Graça y Alberto Albertos y otros.—(6182).

El Juzgado de Instrucción de Barbastro deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en sumario 16 de 1946, Jesús Palomar Espeso (a) «El Espesito».—(6181).

El Juzgado de Instrucción de Villafraanca del Panadés deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en sumario 75 de 1941, José Briollé Raventós.—(6179).

El Juzgado de Instrucción de Tortosa deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en sumario 85 de 1950, Juan Riera Ordeix.—(6175).

El Juzgado de Instrucción número dos de San Sebastián deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en sumario 489 de 1946, Pedro José Amadoz Fernández.—(6172).

El Juzgado de Instrucción de Lérida deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en sumario 426 de 1951, Pedro Puy Tarroch.—(6159).

El Juzgado de Instrucción número quince de Barcelona deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en sumario 137 de 1948, Renato Andreani Carli.—(6152).

El Juzgado de Instrucción número uno de Almería deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en sumario 38 de 1943, Francisco Mora Arnés.—(6149).